

INFORME SECRETARIAL. Quibdó, 26 de enero de 2024. Por reparto efectuado el día hoy nos correspondió conocer de la ACCION DE TUTELA instaurada por Lisa Indira González Vega, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, libertad de escogencias de profesión u oficio y acceso a los cargos públicos. Señor Juez, disponga la tramitación de instancia.


JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Correo electrónico: j01pcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro

Auto de Sustanciación Nro. 007
Ref.: A.T. 27001 31 04 001 2024 00004 00
Accionante: Lisa Indira González Vega
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria Área Andina
Vinculados: Aspirantes admitidos a la segunda fase del concurso "DIAN 2022, con código 301 de OPEC Nro. 198302", operado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina
Derechos: Debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, libertad de escogencias de profesión u oficio y acceso a los cargos públicos

De cara a dar el impulso procesal de ley al asunto referenciado, se ordena:

1.- Admitir a trámite la acción de tutela arriba singularizada.

2.- Teniendo en cuenta que el fallo que aquí habrá de emitirse, eventualmente puede afectar los intereses de los aspirantes admitidos a la segunda fase del concurso "DIAN 2022, con código 301 de OPEC Nro. 198302", operado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina, se les vincula al presente trámite, para garantizar el derecho de defensa – contradicción.

La notificación de los aspirantes admitidos a la segunda fase del concurso "DIAN 2022, con código 301 de OPEC Nro. 198302", operado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina, se realizará por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que deberá allegar a nuestro correo electrónico, la constancia de haberse realizado dicha notificación, para lo cual se le concede un término de dos (2) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto.

3.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados, para que si lo tienen a bien la contesten. Con tal finalidad el despacho les concede un término de dos (2) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

4.- Exhortar a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados para que en el término de dos (2) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto rindan informe en relación con los hechos y las pretensiones de la demanda. Se les advierte que si pasado dicho término no se obtiene pronunciamiento, se darán por cierto los hechos que originaron la solicitud de amparo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda.

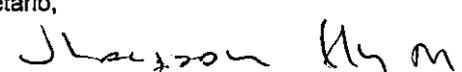
Las respuestas de las autoridades accionadas pueden ser enviadas a través de nuestro correo electrónico indicado arriba.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


BENJAMÍN FERRER MOSQUERA

El Secretario,


JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ